
28 de noviembre de 2005

VI LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 173

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

6L/PL-0026. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2006. Consejería de Presidencia y Acción Exterior.
Calificación de enmiendas parciales.

3972

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

La Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 24 de noviembre de 2005, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO: CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES.

Expte.: 6L/PL-0026 -0607190-

Autor: Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

1.1. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2006.

ACUERDO:

Vistos:

Escrito número 7.432, de fecha 22 de noviembre de 2005, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Martínez-Aldama Sáenz, por el que presenta 22 enmiendas parciales.

Escrito número 7.436, de fecha 23 de noviembre de 2005, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, señor González de Legarra, por el que presenta 13 enmiendas parciales.

Escrito número 7.439, de fecha 23 de noviembre de 2005, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señor Cuevas Villoslada, por el que presenta 8 enmiendas parciales.

Una vez examinadas las citadas enmiendas, la Mesa de la Comisión, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 96 del Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Segundo. Efectuar de oficio las siguientes correcciones:

El oficio de remisión debe entenderse dirigido a la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, y la fecha del documento 22 de noviembre de 2005.

En la enmienda núm. 2 sustituir la segunda expresión "Donde dice" por "Debe decir".

En la enmienda núm. 3, en la redacción que se propone, sustituir "noveno" por "octavo" y "mencionado" por "mencionados".

En la enmienda núm. 4 adecuar el texto del apartado "Donde dice" al texto original del proyecto.

La enmienda núm. 7 debe entenderse referida al artículo 1.b) b1.

La enmienda núm. 8 debe entenderse referida al artículo 1.b) b2.

En la enmienda núm. 9 suprimir la expresión "en cualquiera" del apartado "Debe decir".

La enmienda núm. 21 debe entenderse de adición.

Tercero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto.

Cuarto. Efectuar de oficio las siguientes correcciones:

La enmienda núm. 3 debe entenderse de modificación.

En la enmienda núm. 7 sustituir la palabra "lectivo" por "selectivo" en el apartado que se propone suprimir.

Quinto. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

Sexto. Efectuar de oficio la siguiente corrección:

El oficio de remisión debe entenderse dirigido a la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública.

Séptimo. Publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja las enmiendas parciales que han sido calificadas y admitidas a trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 81.1 y 96.4 del Reglamento de la Cámara, ordenándose por Grupos Parlamentarios y numerándose sistemáticamente.

Octavo. Los errores advertidos y las correcciones efectuadas serán tenidos en cuenta a efectos de su publicación.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 24 de noviembre de 2005. El Presidente:
José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública.

D. Juan Francisco Martínez-Aldama Sáenz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en el Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta para su co-

rrespondiente tramitación, 22 enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2006.

Logroño, 22 de noviembre de 2005. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. Francisco Martínez-Aldama Sáenz.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública.

D. Miguel M.^a González de Legarra, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto integrado por los dos Diputados que resultaron electos de la candidatura presentada por el Partido Riojano en las últimas elecciones al Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, mediante el presente escrito, presenta trece (13) enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2006, Expte. 6L/PL-0026.

Logroño, 23 de noviembre de 2005. El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, D. Miguel M.^a González de Legarra.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública.

D. Carlos Cuevas Villoslada, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 92 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta 8 enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2006.

Logroño, 23 de noviembre de 2005. El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, D. Carlos Cuevas Villoslada.

**ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS
A TRÁMITE****Enmienda núm. 1**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Al título de la Ley.

Texto: Donde dice, "**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2006**"; debe decir, "**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES**".

Justificación: Adecuación del Proyecto de Ley al contenido del resto de las enmiendas presentadas y a su ámbito temporal.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado I.

Texto: Donde dice, "...como instrumento necesario para completar y desarrollar las diferentes actuaciones del Gobierno Autónomo."; debe decir, "...como instrumento necesario para completar y desarrollar estas actuaciones."

Justificación: Las leyes no desarrollan las actuaciones de los Gobiernos. Son los Gobiernos los que desarrollan las leyes, a través de los Reglamentos.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado I. Párrafo 2.

Texto: Suprimir las palabras "y administrativo". La redacción del párrafo indicado sería: "En la presente Ley, por octavo año consecutivo, se aprueban una serie de normas de orden tributario, en aras a cumplir los objetivos mencionados.

Justificación: Coherencia con el contenido de una Ley de esta naturaleza y mejora técnica.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II. Párrafo 1.

Texto: Donde dice, "En el Título I de la Ley, referente a las normas tributarias [...] todas recogidas en un solo texto."; debe decir:

"La presente Ley, referente a medidas tributarias, regula, en primer lugar, diversos aspectos de los tributos cedidos de acuerdo con las competencias normativas atribuidas por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, reguladora de las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía. El texto recoge medidas fiscales aprobadas en años anteriores, con modificaciones operadas este año."

Justificación: Congruencia con el contenido de la Ley propuesto en el conjunto de las enmiendas.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II. Párrafos 2 a 17 (final apartado).

Texto: Suprimir la totalidad del segundo apartado de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, excepto el primer párrafo con la modificación propuesta.

Justificación: Coherencia técnica.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado IV.

Texto: Suprimir la totalidad del apartado IV de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.

Justificación: No deben incluirse medidas ajenas al ámbito propio de estas Leyes.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.b) b1.

Texto: Añadir después de "Los jóvenes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja,..." el siguiente texto: "...siempre que su

base liquidable especial no supere los 1.800 euros...".

Justificación: Adecuación al requisito exigido a las rentas más bajas.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.b) b2.

Texto: Donde dice, "...no exceda de 18.030,36 € en tributación individual o de 30.050,61 € en tributación conjunta,..."; debe decir, "...no exceda de 21.035,42 € en tributación individual o de 34.558,20 € en tributación conjunta,...".

Justificación: Adecuación de las bases liquidables generales a efectos de la expresada deducción.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.c).

Texto: Donde dice, "...que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda residencia en cualquiera de los municipios que se relacionan en el Anexo al artículo 2 de la presente Ley,..."; debe decir, "...que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda residencia en cualquier municipio de La Rioja con una población inferior a 2.000 habitantes,...".

Justificación: Establecimiento de criterios objetivos.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2. Anexo.

Texto: Supresión del Anexo incorporado en el artículo 2.

Justificación: Establecer criterios objetivos para la determinación de municipios. Deficiente técnica legislativa la inclusión de un Anexo dentro del articulado.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.

Texto: Sustituir el texto del Proyecto de Ley por el siguiente texto:

"Artículo 7. Reducción de la base imponible para adquisiciones mortis causa por sujetos incluidos en los Grupos I y II.

En las adquisiciones mortis causa, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, la base liquidable se obtendrá aplicando en la base imponible las siguientes reducciones:

GRUPO I: Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 200.000 euros, más 6.000 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente.

GRUPO II: Adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, descendientes y adoptantes, 200.000 euros.

Se aplicará, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante, una reducción de 100.000 euros a las personas que tengan la consideración de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el art. 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994."

Justificación: Adecuación de la medida propuesta.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11.

Texto: Se propone un nuevo texto con la siguiente redacción:

"Artículo 11. Deducción para las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos.

En las donaciones menores de 20.000 euros realizadas de padres a hijos se aplicará una deducción del 90 por 100 de la cuota que resulte de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que procedan.

A las citadas donaciones les será de aplicación las reglas sobre acumulación de donaciones del art. 30 de la Ley 29/87 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones."

Justificación: Mejora del texto propuesto.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.

Texto: Donde dice, "...al tipo de gravamen del 1 por 100 en cuanto a tales actos o contratos."; debe decir, "...al tipo de gravamen del 0,50 por 100 en cuanto a tales actos o contratos."

Justificación: Adecuación del tipo del gravamen a criterios sobre la expresada modalidad regulada en el Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 31.

Texto: Suprimir el artículo 31.

Justificación: Inadecuada regulación en una Ley de estas características.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 33.

Texto: Suprimir el artículo 33.

Justificación: Se pretende la modificación de una Ley cuya vigencia temporal supera el año 2006, frente a lo expuesto en el propio título del Proyecto de Ley. En este caso se modifican ocho disposiciones de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja. Como se ha señalado, de manera reiterada con anterioridad, no es correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa debe ser la modificación legislativa introducida en esta disposición.

Resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 34.

Texto: Suprimir el artículo 34.

Justificación: Se pretende la modificación de una Ley cuya vigencia temporal supera el año 2006, frente a lo expuesto en el propio título del Proyecto de Ley. Como se ha señalado, de manera reiterada, con anterioridad, no es correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa debe ser la modificación legislativa introducida en esta disposición.

Resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 34. PRIMERO.

Texto: Suprimir la expresión, "En el caso de no disponer...", hasta el final.

Justificación: Se plantea, de manera subsidiaria, en el supuesto de rechazo de la enmienda de supresión de la totalidad del artículo.

Es innecesaria la regulación expresada.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 36.

Texto: Suprimir el artículo 36.

Justificación: Se pretende la modificación de una Ley cuya vigencia temporal supera el año 2006, frente a lo expuesto en el propio título del Proyecto de Ley. Como se ha señalado, de manera reiterada, con anterioridad, no es correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa debe ser la modificación legislativa introducida en esta disposición.

Resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 37.

Texto: Suprimir el artículo 37.

Justificación: Se pretende la modificación de una Ley cuya vigencia temporal supera el año 2006, frente a lo expuesto en el propio título del Proyecto de Ley. Como se ha señalado, de manera reiterada, con anterioridad, no es correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa debe ser la modificación legislativa introducida en esta disposición.

Resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 37.

Texto: Donde dice, "...mediante el procedimiento que reglamentariamente se establezca."; debe decir, "...mediante el procedimiento que legalmente se establezca."

Justificación: Se plantea con carácter subsidiario en el caso de rechazo de la enmienda de supresión. Garantizar el principio de legalidad en el ejercicio de este derecho.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 38.

Texto: Adicionar un nuevo apartado TERCERO con el siguiente texto:

"TERCERO. El Personal Auxiliar de la Policía Local tendrá la consideración, en el ejercicio de sus funciones, de Autoridad Pública."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 39.

Texto: Suprimir el artículo 39.

Justificación: Se pretende la modificación de una Ley cuya vigencia temporal supera el año 2006, frente a lo expuesto en el propio título del Proyecto de Ley. Como

se ha señalado, de manera reiterada, con anterioridad, no es correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa debe ser la modificación legislativa introducida en esta disposición.

Resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.a).

Texto: Se propone sustituir el texto del apartado a) del artículo 1 por el siguiente:

"a) Por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto: 150 euros.

Quando los hijos nacidos o adoptados en el período impositivo convivan con ambos progenitores o adoptantes, el importe de la deducción, en el caso de que no se opte por presentar una sola declaración, se practicará por partes iguales en la declaración de cada uno."

Justificación: No es un elemento desestabilizador para el Presupuesto aplicar una deducción fiscal por nacimiento o adopción de un hijo. Solo el criterio económico que conlleva para sus padres o adoptantes en un espacio temporal anual, y los beneficios que para la sociedad tendrá en el futuro, justifican esta pequeña disminución de ingresos en el ámbito presupuestario.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 13.1.

Texto: Se propone sustituir el texto del punto 1 del artículo 13 por la siguiente redacción:

"1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el tipo de gravamen aplicable a las adquisiciones de bienes inmuebles que vayan a constituir vivienda habitual del adquirente o de su familia será del 5 por 100 y si ésta fuera considerada como familia

numerosa será del 3 por 100, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:"

Justificación: Apoyar desde la Administración el acceso a la vivienda habitual y el cambio de la misma cuando se ha recuperado económicamente el adquirente, creando así un mercado de vivienda usada que es necesario para satisfacer las distintas necesidades de vivienda.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.

Texto: Al final del artículo 16, donde dice, "...al tipo de gravamen del 1 por 100..."; debe decir, "...al tipo de gravamen del 0,5 por 100...".

Justificación: Es una cuantía muy importante para quien genera riqueza y contrasta con el tratamiento fiscal en Comunidades cercanas.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 17.1 y 3.

Texto: Se propone la supresión íntegra de los apartados 1 y 3.

Justificación: Carecen de sentido si se acepta la modificación propuesta en el artículo 16 de fijar el tipo en el 0,5%.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 21.1.

Texto: Donde dice, "...podrá hacer..."; debe decir, "...hará...".

Justificación: La rigurosidad que se exige al contribuyente tiene que tener su contrapartida en el trabajo de la Administración y sobre todo en una actuación elogiosa. Como el contenido de este artículo que dará seguridad jurídica.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 25.2.C) c).

Texto: Donde dice, "Las apuestas deportivas basadas en la 'pelota vasca' en la modalidad..."; debe decir, "Las apuestas que se practican en los festivales de pelota profesional en la modalidad...".

Justificación: Redacción más acorde.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 31.1.

Texto: Se propone suprimir al final del punto 1 del artículo 31 el siguiente texto: "mediante el sistema selectivo de concurso-oposición, representando la fase de concurso un 40% y la fase de oposición un 60% del proceso selectivo".

Justificación: Asegura los principios constitucionales de acceso a la función pública.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 31.5.

Texto: Se propone suprimir todo el texto del punto 5 del artículo 31.

Justificación: Asegura los principios constitucionales de acceso a la función pública.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 33. SÉPTIMO.

Texto: Suprimir el punto 2 del artículo 89 modificado por el artículo 33. SÉPTIMO.

Justificación: Está resuelto mucho mejor en el Código Civil.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 38. PRIMERO.

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo:

"La Administración, reglamentariamente, regulará la integración de los Auxiliares de Policía que estén realizando su trabajo en las localidades en las que se constituya Cuerpo de Policía Local, debiendo regularse específicamente un Estatuto de Auxiliar de Policía como sistemas de promoción y movilidad en las localidades en las que no fueran creados."

Justificación: Necesaria regulación de los actuales Auxiliares de Policía y su integración en el Cuerpo de Policía Local cuando éste sea creado en los distintos municipios.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 38. SEGUNDO.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado SEGUNDO, modificando en consecuencia los posteriores:

"El artículo 6 a) de la Ley 7/1995, de 30 de marzo, de Coordinación de Policías Locales queda redactado de la siguiente manera:

a) Contar con una plantilla de 10 agentes o un número inferior siempre que las características del municipio lo aconsejen."

Justificación: Aconsejable por la realidad de las necesidades de algunos municipios y atendiendo la sugerencia de la Central Sindical Independiente de Funcionarios dirigida a la Consejería con fecha 6 de noviembre.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 40. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo Capítulo con la numeración que corresponda. Si se considera Capítulo Sexto, será artículo 40.

"Acción administrativa en materia de familia.

Reglamentariamente, el Gobierno de La Rioja regulará la ayuda a la familia de forma que mediante aportaciones finalistas los padres o adoptantes con hijos o

adoptados menores de 10 años, cuya base liquidable general no exceda de 18.030,36 euros en tributación individual o 30.050,61 euros en tributación conjunta, percibirán con carácter mensual un importe de 100 euros."

Justificación: Respuesta a una política de apoyo a la natalidad asumida por el Gobierno de La Rioja.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Disposición transitoria única.

Texto: Suprimir todo el texto de la Disposición transitoria única.

Justificación: No utiliza terminología jurídica y no resuelve el instituto de la retroactividad, creando una nueva situación que puede conllevar muchos problemas en el futuro pues no se puede determinar a la ligera la aplicación retroactiva en leyes de acompañamiento.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II. Párrafo 4.º

Texto: Donde dice:

"No obstante, para profundizar en la política de las instituciones de La Rioja de facilitar el acceso de los jóvenes a la vivienda, la deducción autonómica por adquisición y rehabilitación de vivienda habitual por menores de 36 años mejora su aplicabilidad, eliminando el límite autonómico a la cuantía de la base liquidable, que permite extender la aplicación del porcentaje de deducción a rentas medias. Por otra parte, se establece una deducción más amplia, del 5%, para aquellas rentas que no superen individualmente los 18.030,36 euros de base liquidable ni los 1.800 euros de parte especial."

Debe decir:

"Para mantener el compromiso de las instituciones de La Rioja de facilitar el acceso de los jóvenes a la vivienda, se conservan las mejoras introducidas en el ejercicio pasado sobre la deducción autonómica por adquisición y rehabilitación de vivienda habitual por

menores de 36 años, eliminando el límite autonómico a la cuantía de la base liquidable, que permite extender la aplicación del porcentaje de deducción a rentas medias, y estableciendo una deducción más amplia, del 5%, para aquellas rentas que no superen individualmente los 18.030,36 euros de base liquidable ni los 1.800 euros de parte especial."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II. Párrafo 8.º

Texto: Donde dice:

"En este ejercicio se ha introducido una medida adicional en el caso de la reducción por adquisición mortis causa de la vivienda habitual del causante, consistente en disminuir su periodo de conservación en poder del adquirente desde los 10 años que se exigían hasta 5 años. Además, se ha dotado a esta medida de carácter retroactivo, de forma que las viviendas habituales recibidas por herencia hace más de cinco años también quedan libres sin necesidad de devolver la reducción obtenida, de modo que pueden quedar incorporadas al mercado si así lo desean sus titulares."

Debe decir:

"Se mantiene también la medida relativa a la reducción por adquisición mortis causa de la vivienda habitual del causante, consistente en disminuir su periodo de conservación en poder del adquirente desde los 10 años que se exigían hasta 5 años. Además, se mantiene también su carácter retroactivo, de forma que las viviendas habituales recibidas por herencia hace más de cinco años también quedan libres sin necesidad de devolver la reducción obtenida, de modo que pueden quedar incorporadas al mercado si así lo desean sus titulares."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.

Texto: Añadir un nuevo artículo 1 al Proyecto de Ley con el siguiente texto:

"Artículo 1. Escala autonómica.

1. Conforme a lo previsto en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, la base liquidable general será gravada a los tipos de la siguiente escala autonómica:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
-----	-----	-----	-----
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	4.161,60	5,94
4.161,60	247,20	10.195,92	8,16
14.357,52	1.079,19	12.484,80	9,32
26.842,32	2.242,77	19.975,68	12,29
46.819	4.697,78	En adelante	15,84

2. Se entenderá por tipo medio de gravamen autonómico, el derivado de multiplicar por 100 el cociente resultante de dividir la cuota obtenida por la aplicación de la escala prevista en el apartado anterior por la base liquidable general. El tipo medio de gravamen autonómico se expresará con dos decimales."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.d).

Texto: Donde dice:

"Los contribuyentes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán deducir, como máximo, la cantidad de 100 euros por declaración, por la adquisición de ordenadores personales, en fomento del uso de las nuevas tecnologías en el entorno doméstico. La justificación documental adecuada para la práctica de la presente deducción se realizará mediante la

correspondiente factura."

Debe decir:

"Los contribuyentes con residencia habitual a efectos fiscales en la Comunidad Autónoma de la Rioja podrán deducir las cantidades invertidas por la adquisición de ordenadores personales, en fomento del uso de las nuevas tecnologías en el entorno doméstico, que se cifrarán como máximo en un importe de 100 euros. La justificación documental adecuada para la práctica de la presente deducción se realizará mediante la correspondiente factura."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.3.

Texto: Donde dice, "La base máxima anual de las deducciones autonómicas previstas en el artículo anterior vendrá constituida..."; debe decir, "La base máxima anual de las deducciones autonómicas previstas en los apartados b) y c) del artículo anterior vendrá constituida...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 37.

Texto: Donde dice:

"**Artículo 37.** Derechos de tanteo y retracto en la transmisión de viviendas protegidas.

La Administración Autonómica podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto sobre las segundas o sucesivas transmisiones de viviendas protegidas, cualquiera que sea su régimen, durante el tiempo que dure el régimen protector, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad de la primera transmisión efectuada por el promotor.

Dicho ejercicio podrá establecerse a favor de otras Entidades Públicas designadas por la Administración Autonómica o de demandantes de vivienda inscritos en

el Registro de solicitantes de vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de La Rioja mediante el procedimiento que reglamentariamente se establezca."

Debe decir:

"**Artículo 37.** Derechos de tanteo y retracto y ejercicio de facultades patrimoniales en materia de viviendas protegidas.

La Consejería con competencias en materia de vivienda podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto sobre las segundas o sucesivas transmisiones de viviendas protegidas, cualquiera que sea su régimen, durante el tiempo que dure el régimen protector, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad de la primera transmisión efectuada por el promotor.

Dicho ejercicio podrá establecerse a favor de otras Entidades Públicas designadas por dicha Consejería o de demandantes de vivienda inscritos en el Registro de solicitantes de vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de La Rioja mediante el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Del mismo modo, la citada Consejería ejercerá con respecto a sus competencias en materia de vivienda y suelo, las facultades patrimoniales que los apartados e), f), g) y h) del artículo 12.2 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja atribuyen al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda en relación con los bienes inmuebles."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO III.

Texto: Añadir en el Título III un nuevo Capítulo VI con el siguiente texto:

"CAPÍTULO VI. ACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CULTURA

Artículo 40. Modificación del punto 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.

1. La tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural, inicia-

do y no resueltos con anterioridad a la presente Ley, quedan sometidos en lo dispuesto por la Ley del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja. En estos supuestos, el plazo para la resolución de los expedientes de declaración comenzará a contarse desde la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, en los expedientes sobre declaración de BIC incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, no resultará de aplicación el plazo previsto en el artículo 14 de la presente Ley para su resolución.

La Consejería competente en materia de Cultura, podrá establecer los requisitos de convalidación de los informes hasta entonces emitidos y adoptar las medidas oportunas para facilitar la tramitación de los expedientes y su adaptación a los procedimientos previstos en esta Ley'."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Disposición derogatoria única.

Texto: Donde dice:

"Quedan derogados los artículos 1 a 18 de la Ley 9/2004, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2005, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley."

Debe decir:

"Quedan derogados los artículos 1 a 18, 21 y 22 de la Ley 9/2004, de 24 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2005, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley."

Justificación: Mejora técnica.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.